

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro – Antioquia.

E. S. D.

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** B. Altman & Compañía S.A.S.  
**Demandado:** Comercial e Importaciones MH S.A.S.  
**Radicado:** 2020-125

**Asunto:** Recurso de Reposición en Subsidio Apelación

**JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali D.E., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193, abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **B. ALTMAN & COMPAÑÍA S.A.S.**, según poder que obra en el proceso, por medio del presente escrito, dentro del término legal conferido para ello, en virtud del artículo 318 del C.G.P. y el artículo 321 numeral 4, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Numeral Primero del Auto del 1 de octubre de 2020 notificado en estados el 2 de octubre de 2020, mediante el cual el juez de conocimiento deniega el mandamiento de pago frente a las facturas visibles a folios 16, 19, 22, 28, 31, 37, 40 y 49. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

#### PRESUPUESTOS FÁCTICOS

1. La sociedad B. ALTMAN & COMPAÑÍA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva en contra de la sociedad COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S.
2. La parte actora pretende se libere mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada por la suma de \$188.525.750 más los intereses causados, de la obligación clara, expresa y exigible contenida en las facturas de venta, que a continuación se relacionan:

Numero Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Valor Capital Factura
45037	24/05/2019	24/05/2019	\$ 27.310.500
45059	30/05/2019	30/05/2019	\$ 7.214.375
45256	5/07/2019	5/07/2019	\$ 11.543.000
45408	23/07/2019	23/07/2019	\$ 6.559.875
45409	23/07/2019	23/07/2019	\$ 5.890.500

Oficina Principal Cali

Av. 6AN #25N-22 Ed. Nexxus XXV Piso 3

Teléfono Fijo: (2) 485 2135

contacto@btilegalgroup.com

www.btilegalgroup.com

45509	5/08/2019	5/08/2019	\$ 12.840.100
45538	10/08/2019	10/08/2019	\$ 3.510.500
45589	16/08/2019	16/08/2019	\$ 54.621.000
45614	17/08/2019	17/08/2019	\$ 7.235.200
46172	26/10/2019	26/10/2019	\$ 7.235.200
46197	29/10/2019	29/10/2019	\$ 14.291.900
46202	30/10/2019	30/10/2019	\$ 4.016.250
46639	16/12/2019	16/12/2019	\$ 4.016.250
46640	16/12/2019	15/01/2020	\$ 22.241.100

3. La acción judicial mencionada fue conocida por el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Rionegro, bajo radicado 05615310300220200012500.
4. El despacho mediante auto del 10 de septiembre de 2020 notificado en estados el 11 de septiembre de 2020, entre otras disposiciones resolvió, Inadmitir la demanda ejecutiva interpuesta, concediendo el termino legal para su subsanación.
5. Dentro del término legal la sociedad demandante presento escrito de subsanación de demanda.
6. El despacho mediante auto del 1 de octubre de 2020 notificado en estados el 2 de octubre de 2020 en su numeral primero, entre otras disposiciones resolvió, denegar el mandamiento de pago frente a las facturas visibles a folios 16, 19, 22, 28, 31, 37, 40 y 49.
7. Del estudio del auto anterior, el cual en su numeral segundo libra mandamiento de pago, frente a las demás facturas de venta se logra corroborar que de las cuales se niega el mandamiento de pago, corresponden a las identificadas bajo los siguientes números:

Numero Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Valor Capital Factura
45037	24/05/2019	24/05/2019	\$ 27.310.500
45059	30/05/2019	30/05/2019	\$ 7.214.375
45256	5/07/2019	5/07/2019	\$ 11.543.000
45409	23/07/2019	23/07/2019	\$ 5.890.500

45509	5/08/2019	5/08/2019	\$ 12.840.100
45589	16/08/2019	16/08/2019	\$ 54.621.000
45614	17/08/2019	17/08/2019	\$ 7.235.200
46202	30/10/2019	30/10/2019	\$ 4.016.250

8. Los argumentos del despacho para tomar la decisión de negar el mandamiento de pago de las facturas de venta referidas en numeral anterior corresponden a que dichas facturas no cumplen con los requisitos establecidos en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008 y, por lo tanto, no puede predicarse la existencia del título valor, lo que impide su ejecución.
9. De la providencia que negó el mandamiento de pago se desprende que el despacho incurrió en error al no librar el mandamiento de pago solicitado, por cuanto, las facturas de venta mencionadas en el hecho 7, en documentos que integran la misma, como lo son la guía de envío y la constancia de remisión, contienen la fecha explícita de recibido de parte de la demandada, cumpliendo con lo establecido el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008.
10. Las facturas de venta que cuentan con fecha de recibido explícita dada por la ejecutada en los documentos que la integran, son las que evidenciarán a continuación:

- **Factura de Venta No. 45037.**

Numero Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Valor Capital Factura
45037	24/05/2019	24/05/2019	\$ 27.310.500

3



ITEM	Descripción	Cantidad	Unid	Valor Unitario	Valor Total
	SABOR COLA BASE PARTE 2 BC787137 Lot: 19821	400,00	BD	34000,00	\$ 13.600.000,00
	SABOR FLAVORFIT SWEET SC643024 Lot: 0518034941	50,00	BD	23400,00	\$ 11.700.000,00

REMISSION NO: 803091952

COMERCIAL E IMPORTACIONES M.H.S.A.S

INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES

REMISSION NO: 803091952

REMISSION NO: 803091952

B. ALTMAN & COMPAÑIA S.A.S  
 NIT. 886308466-0  
 CRT YUMBO SEC GUARINAS KM 10  
 YUMBO  
 TEL: 884 95 20 FAX: 655 48 77

REMISSION  
 Número: 8372  
 Fecha: 24 may -2019  
 Página: 1 de 1

Cliente: COMERCIAL E IMPORTACIONES M.H.S.A.S  
 Servicio: PRINCIPAL  
 NIT. y C.D.: 8086827-7  
 Domicilio:  
 Estado: C.A.M.  
 Teléfono: 810004  
 Fax:

Transportador:  
 Ruta:  
 PMA:  
 Vehículo: JAHY GAYLOR GALLO  
 C.C. Rta: Teléfono:  
 Placa: 0-21102 32

Item	Descripción	No.	U. Medida	Subtotal	Despachado	Percepción	U. Medida	Valor
#100000040	SABON DOLA BASE PARTES 500ml	100	KG	1.000,00	400,00	600,00	KG	10,00
Lote: 10001	Vaseo		Contador	100,00				
#100000040	SABON FLAVONIT BAYEST 500ml	100	KG	100,00	60,00	40,00	KG	2,00
Lote: 00100001	Vaseo		Contador	0,00				
TOTAL								20,00

Observaciones: 20 garafas x 25 kilos

Los recibidos con este documento quedan lo supuestos a satisfacción de los interesados. Por lo que se aceptan reclamaciones posteriores a la entrega de este documento.

COMERCIAL E IMPORTACIONES M.H.S.A.S  
 NIT. 8086827-7  
 Tel: (810) 492 10 311 637 75 45  
 27-5-19

De la factura de venta referida se logra evidenciar que en la remisión de la misma obra fecha de recibido por la parte ejecutada “27-5-19”, lo anterior dando cuenta el cumplimiento de lo establecido en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008, por lo cual, este despacho deberá libran el mandamiento de pago correspondiente.

- **Factura de Venta No. 45256.**

Numero Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Valor Capital Factura
45256	5/07/2019	5/07/2019	\$ 11.543.000



**B-Altman**  
COMERCIO

FACTURA DE  
VENTA  
4526




NIT: 900.204.014 - Bienes y Mercaderías - Comercio y Turismo - Calle 70 Sur - Cra 7 Sur - Bogotá - Colombia - PISO 2000 2019  
 Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 18.030.823.869 - No. 18.030.823.869 - No. 18.030.823.869 - No. 18.030.823.869 - No. 18.030.823.869

Nombre: COMERCIO E IMPORTACIONES BH S.A.S NIT: 900204014 Dirección: CRA 70 SUR 20	Fecha de emisión: 05 JUL 2019	Fecha de recepción: 05 JUL 2019	Cantidad de Cajas: 1	Valor Total: \$ 4.760.000,00
Ciudad: BOGOTÁ Teléfono: 4732221 Fax: 99963914	Forma de pago: Credito	Fecha de compra: Credito	No. de factura: 4526	Valor Unitario: \$ 4.760.000,00

ITEM	Descripción	Cantidad	Unid	Valor Unitario	Valor Total
01	SABOR COLA NEGRA SOBRES 37	200,00	CAD	23,80	4.760,00
	Lot: 900204014	Cantidad: 10,00			
	Lot: 900204014	Cantidad: 10,00			




REMISION N.º  
**803142899**

Despacho No: 2

Empresa: COMERCIO E IMPORTACIONES BH S.A.S Dirección: CRA 70 SUR 20 Calle: CALLE 46 # 62-18	Destinatario: IMH S.A.S Dirección: BOGOTÁ Calle: CALLE 46 # 62-18
---	---



**B. ALTMAN & COMPAÑIA S.A.S**  
 NIT: 900204014  
 CRT YUNBO SEC GUADINAS KM 11  
 YUNBO  
 TEL: 605 55 20 FAX: 605 48 77

**REMBIÓN**  
 Número: 8.625  
 Fecha: 05-Jul-2019  
 Página 1 de 1

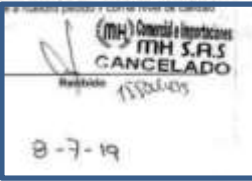
Cliente: COMERCIO E IMPORTACIONES BH S.A.S Contacto: PRINCIPAL NIT: 900204014 Dirección: CRA 70 SUR 20	Transporte: Modo: País: Vehículo: JAH CARLOS GALLO D.D. No: 03 Fecha: 05 JUL 2019
---	--

Item	Descripción	Mt	U. Medida	Indicador	Despachado	Pendiente	U. Medida	Cant.
01	SABOR COLA NEGRA SOBRES 37	200,00	CAD	200,00	200,00	0,00	0,00	200,00
	Lot: 900204014	10,00						
	Lot: 900204014	10,00						
<b>TOTAL</b>						<b>200,00</b>		<b>200,00</b>

Observaciones: Entregue en CALLE 46 # 62-18 BARRIO EL PORVENIR - BOGOTÁ ANTICUIA 8 garrafón x 28 litros

Los materiales con este documento recibido, se aceptaron a satisfacción, según recuerda. No se aceptan reclamaciones posteriores a la entrega aceptada.

Despachado



De la factura de venta referida se logra evidenciar que tanto en la remisión de la misma como en la guía de envió, obra fecha de recibido por la parte ejecutada **"8-7-19"**, lo anterior dando cuenta del cumplimiento de lo establecido en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008, por lo cual, este despacho deberá libran el mandamiento de pago correspondiente.

- Factura de Venta No. 45509.

Numero Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Valor Capital Factura
45509	5/08/2019	5/08/2019	\$ 12.840.100

**B-Altman**  
FACTURA DE VENTA 45509

NO. 001 2019-01 - Oficina y Planta: Carrera 4 Tercera Sur Calle 10 17 Tercera Calles 210 - 2019-01-01

Registro: Comercio Exterior autorizado 2009. No aplica gestión posterior. No aplica autorización. Código de aduana: 814 2019-01-01

NO. 001 2019-01 - Oficina y Planta: Carrera 4 Tercera Sur Calle 10 17 Tercera Calles 210 - 2019-01-01

Registro: Comercio Exterior autorizado 2009. No aplica gestión posterior. No aplica autorización. Código de aduana: 814 2019-01-01

NO. 001 2019-01 - Oficina y Planta: Carrera 4 Tercera Sur Calle 10 17 Tercera Calles 210 - 2019-01-01

Registro: Comercio Exterior autorizado 2009. No aplica gestión posterior. No aplica autorización. Código de aduana: 814 2019-01-01

ITEM	Descripción	Cantidad	Unid	Valor Unitario	Valor Total
1	SABOR LUNA SC75000 Lata: 801071981	200,00	KG	64,200	12,840,000

**exxe | blu**  
Exxe Logística SAS

REMISION No. 803180883

PAQUETES BOGOTÁ SEC 200190158

EMPRESA	UBICACION	CIUDAD
COMERCIAL E IMPORTACIONES MI SAS	BOGOTÁ	BOGOTÁ

Entregar lo mas pronto posible. 8 paquetes x 25 kilos.

19

8-8-2019

**MI S.A.S**  
CANCELADO

**B-Altman & Compañía S.A.S**  
NIT. 99030665-0  
CRT YUMBO SEC GUABINAS KM 10  
YUMBO  
TEL: 099 95 20 FAX: 099 49 77

REMISION  
Número: 4.875  
Fecha: 05-ago-2019  
Página: 1 de 1

Item	Descripción	Mu	U	Medida	Subtotal	Despachado	Pendientes	U	Med	Costo
1	SABOR LUNA SC75000 Lata: 801071981	100	KG	200,00	12,840,000	200,00	0,00	200	KG	64,200
<b>TOTAL</b>										<b>12,840,000</b>

Observaciones: Entregar en CALLE 40 # 82-18 SURTAS EL PORVENIR - (BOGOTÁ) ANTIOQUIA 8 paquetes x 25 kilos

Despachado

8-8-2019

De la factura de venta referida se logra evidenciar que tanto en la remisión de la misma como en la guía de envío, obra fecha de recibido por la parte ejecutada “8-8-19”, lo anterior da cuenta del cumplimiento de lo establecido en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008, por lo cual, este despacho deberá libran el mandamiento de pago correspondiente.

- **Factura de Venta No. 45589.**

Numero Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Valor Capital Factura
45589	16/08/2019	16/08/2019	\$ 54.621.000

Factura de venta B. Altman No. 45589. Incluye datos de cliente (COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S.), fecha de emisión (16/08/2019), fecha de vencimiento (16/08/2019), y un detalle de productos con descripción 'SABOR FLAVORIT SWEET SORBITA' y cantidad '200,00'.

Remisión No. 803197345. Documento de Exxe Logística SAS. Incluye datos de origen (CALLE 40 # 62-18) y destino (ANTIOQUIA), fecha de emisión (17/08/2019), y un sello de cancelación de la empresa Comercial e Importaciones MH S.A.S.

Remisión No. 8032. Documento de B. Altman & Compañía S.A.S. Incluye datos de cliente (COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S.), fecha de emisión (18/08/2019), y un detalle de productos con descripción 'SABOR FLAVORIT SWEET SORBITA' y cantidad '200,00'. Incluye un sello de cancelación con la fecha '20-8-19'.

De la factura de venta referida, se logra evidenciar que tanto en la remisión de la misma como en la guía de envío, obra fecha de recibido por la parte ejecutada “20-8-19”, lo anterior dando cuenta del cumplimiento de lo establecido en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008, por lo cual, este despacho deberá libran el mandamiento de pago correspondiente.

- De otro modo, las facturas de venta que si bien no cuentan con fecha de recibido explícita dada por la ejecutada, la misma se puede extraer y corroborar en las guías de envío, documentos que las integran, las cuales se evidenciarán a continuación:

- **Factura de Venta No. 45059.**

Numero Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Valor Capital Factura
45059	30/05/2019	30/05/2019	\$ 7.214.375

ITEM	Descripción	Cantidad	Unid.	Valor Unitario	Valor Total
1	SABOR COLA NEGRA SODA 250 ST Lot: 0018489150 Cantidad	133,00		53,00	7.069.000,00

DESTINO	ORIGEN	ACTIVO
B-ALTMAN Y CIA S.A.S	CALI	Puc 8296
COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S	BOGOTÁ	Antioquia

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
30/05/2019	30/05/2019

De la factura de venta referida se logra evidenciar que en la guía de envío obra fecha de recibido por la parte ejecutada “30-5-19”, lo anterior, evidencia en esta el cumplimiento de lo establecido en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008, por lo cual, este despacho deberá libran el mandamiento de pago correspondiente.





ITEM	Descripción	Cantidad	Unid	Valor Unitario	Valor Total
1	SABOR MANZANA SC88705 Lote: 001000234	180,00	KG	22,8333	\$ 4.089.996,00

**CANCELADO**

REMISION No. 803197345

PAQUETEO-BUSQUETA SEC 20190508

Fecha Emisión: 17-8-2019

De la factura de venta referida se logra evidenciar que en la guía de envío obra fecha de recibido por la parte ejecutada “17-8-19”, lo anterior, evidencia en esta el cumplimiento de lo establecido en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008, por lo cual, este despacho deberá libran el mandamiento de pago correspondiente.

- **Factura de Venta No. 46202.**

Numero Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Valor Capital Factura
46202	30/10/2019	30/10/2019	\$ 4.016.250

ITEM	Descripción	Cantidad	Unid	Valor Unitario	Valor Total
1	SABOR TIRONJA SC83992 ST Lote: 0010004201	90,00	KG	45,1889	\$ 4.067.001,00



EMISOR	DESTINO	FACTURA
SALTAN Y CIA S.A.S	CALI	FAC 9807
RECEPCION	DEPARTAMENTO	
COMERCIAL E IMPORTACIONES MI BAE	Antioquia	
DIRECCION	CIUDAD	NUMERO
CALLE 33 # 41-139 (TAGUI)	ITAGUI	3116377045
VALOR RELATIVO	UNIDADES	FECHA DE ENVÍO
2009125	02	30 10 2019
DESCRIPCION		FECHA DE RECEPCION
2 Garrafas x 25 kilos		

De la factura de venta referida, se logra evidenciar que en la guía de envío obra fecha textual de recibido por la parte ejecutada “30-10-19”, lo anterior, evidencia en esta el cumplimiento de lo establecido en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008, por lo cual, este despacho deberá libran el mandamiento de pago correspondiente.

12. Por lo anterior, el proceder ajustado a derecho que debió desplegar el operador judicial consistía en revisar no solo el cuerpo de la factura sino todos los documentos que la integran, para con ello proceder a libran mandamiento de pago total en contra del demandado por todas las obligaciones reclamadas contenidas en las facturas de venta enunciadas en el escrito de demanda. Teniendo que, por tal razón, corregir su decisión.

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, de manera respetuosa nos permitimos señalar al honorable Juez los ejes axiomáticos de la presentación del presente escrito:

### PREMISAS JURÍDICAS DEL RECURSO

#### Frente a la procedencia del recurso.

- a) El Auto que, en su numeral primero, negó el mandamiento de pago corresponde por disposición legal a un auto interlocutorio
- b) Los autos interlocutorios son susceptibles del recurso de reposición conforme a lo dispuesto por el art. 318 del C.G.P., el cual establece “*Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”
- c) El auto que niega el mandamiento de pago es susceptible del recurso de apelación conforme a lo dispuesto por el art. 321 numeral 4 del C.G.P., el cual establece “*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. **También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: [...] 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.***”

- d) Tanto el recurso de reposición como el de apelación cuenta con el término legal de 3 días para su interposición, de conformidad con lo regulado en los arts. 318 y 322 del CGP, razón por la cual nos encontramos dentro del término legal para presentar tales recursos.

#### Efectos del presente recurso de reposición.

- e) El presente recurso interrumpe los términos de conformidad con lo establecido en el art. 118 inc. 3 del Código General del Proceso. En tal sentido, los términos que por ministerio de ley o por mandato judicial deban correr contra el auto recurrido, se interrumpirán y comenzaran a contarse a partir de la notificación de la providencia que resuelva la presente impugnación.

#### Frente a los argumentos de fondo motivos de controversia.

- **Las facturas de venta óbice de la presente acción ejecutiva cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008- fecha de recibo de la factura.**

El despacho judicial procedió a negar el mandamiento de pago de manera parcial, mediante Auto del 1 de octubre de 2020 notificado en estados el 2 de octubre de 2020 numeral primero, aduciendo como sustento de su decisión que las facturas de venta identificadas con los números 45037, 45059, 45256, 45409, 45509, 45589, 45615 y 462020 no cumplían con los requisitos establecido en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008, en particular, no contaban con la fecha de recibo; decisión errada, si se tiene que, conforme a lo establecido en la norma aludida, la aceptación y fecha del recibo por parte del beneficiario del servicio podrá constar de manera expresa , ya sea en el contenido de la factura o en documento separado, físico o electrónico, así como en la guía de envío de transporte, pues la norma no establece que la aceptación y recibo de la mercancía deban estar en el cuerpo de la misma factura de venta inexorablemente, conforme a lo siguiente:

**“RTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> *Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

*El comprador o **beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte,** según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor”*

Como se evidencia en la norma en cita, el argumento del operador judicial para negar de manera parcial el mandamiento de pago es errado, teniendo en cuenta que las facturas de venta, frente a la cuales se negó

el pago, en documentos que las integran, contenían la fecha de recibido, lo cual fue desconocido por el Juzgado, que conlleve a que con apego a dicha normatividad el auto tenga que ser revocado.

- **Caso Concreto:**

En el presente caso se tiene que, con relación a las facturas de venta frente a las cuales se negó el mandamiento de pago, conforme se evidencia en el acápite de presupuestos facticos, el recibo y la aceptación de las facturas se dieron de la siguiente manera:

- Factura de Venta No. 45037, mediante guía de envío de la empresa de mensajería autorizada EXXE Logística y remisión de mercancía, en la cual se corrobora como fecha de recibido el 27 de mayo de 2019, por la demandada.
- Factura de Venta No. 45256, mediante guía de envío de la empresa de mensajería autorizada EXXE Logística y remisión de mercancía, en la cual se corrobora como fecha de recibido el 8 de julio de 2019, por la demandada.
- Factura de Venta No. 45509, mediante guía de envío de la empresa de mensajería autorizada EXXE Logística y remisión de mercancía, en la cual se corrobora como fecha de recibido el 8 de agosto de 2019, por la demandada.
- Factura de Venta No.45589, mediante guía de envío de la empresa de mensajería autorizada EXXE Logística y remisión de mercancía, en la cual se corrobora como fecha de recibido el 20 de agosto de 2019, por la demandada.
- Factura de Venta No. 45059, mediante guía de envío de la empresa de mensajería autorizada EXXE Logística, en la cual se corrobora como fecha de recibido el 30 de mayo de 2019, por la demandada.
- Factura de Venta No. 45409, mediante guía de envío de la empresa de mensajería autorizada EXXE Logística, en la cual se corrobora como fecha de recibido el 23 de julio de 2019, por la demandada.
- Factura de Venta No. 45614, mediante guía de envío de la empresa de mensajería autorizada EXXE Logística, en la cual se corrobora como fecha de recibido el 17 de agosto de 2019, por la demandada.
- Factura de Venta No. 46202, mediante guía de envío de la empresa de mensajería autorizada EXXE Logística, en la cual se corrobora como fecha de recibido el 30 de octubre de 2019, por la demandada.

13

Como se puede observar, existen sendas constancias que dan cuenta de la fecha de recibo de las facturas de venta y el nombre o identificación de quien recibe, es decir, que se cumple con el requisito establecido en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008. Así pues, es procedente exigir el pago del valor adeudado contenido en dichas facturas de venta a través del presente proceso ejecutivo, no siendo prospera la negación que realiza este despacho, que radica en la ausencia de revisión de la documental portada.

Por lo anterior, en la presente acción ejecutiva se deberá librar mandamiento de pago en contra del demandado, bajo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contenida en las facturas de venta de las cuales inicialmente se negó el mandamiento de pago, por cuanto, las mismas cumplen con los

requisitos legales para su cobro y ejecución, en atención a lo establecido en el art. en el art. 773 inc. 2 del Código de Comercio, modificado por la art. 2 de la Ley 1231 de 2008.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Código General del Proceso arts. 118, 318 y 321 y 322, código de comercio art. 773, y demás normas aplicables a la materia.

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa, analizando los argumentos expuestos, elevamos al Despacho la siguiente:

### SOLICITUD

1. **SÍRVASE REPONER PARA REVOCAR** el Numeral Primero del Auto del 1 de octubre de 2020 notificado el 2 de octubre de 2020, por medio el cual el despacho negó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada por las facturas de venta números 45037, 45059, 45256, 45409, 45509, 45589, 45615 y 462020, y, en consecuencia, de lo anterior, se sirva librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado en la acción ejecutiva.

**SUBSIDIARIA.** De no reponerse el auto solicitamos.

2. **SÍRVASE CONCEDER** recurso de **APELACIÓN** contra el Numeral Primero del Auto del 1 de octubre de 2020 notificado el 2 de octubre de 2020, ante el superior jerárquico, para que se revoque el numeral primero de la providencia objeto de la presente alzada, y en cambio se **libre mandamiento de pago**, conforme a lo solicitado en la acción ejecutiva.

14

Con el acostumbrado respeto,



**JORGE ARMANDO LASSO DUQUE.**

C.C. No. 1.130. 638.193 de Cali.

T.P. No. 190.751 del C. S. J.

Apoderado Judicial.